

intachable, amor al estudio i aptitudes distinguidas, con certificados de los Directores de escuelas o colegios donde hayan cursado ántes, o de sus maestros particulares, si no hubieren cursado en ningun establecimiento de educacion ;

2.^o Comprobar ante el Poder Ejecutivo del Estado, con certificaciones de los Directores de colegios o escuelas donde hubieren estudiado, conocimiento en todos los ramos en que los estatutos universitarios los exijan para entrar a las escuelas superiores, i si no estuvieren preparados para estas enseñanzas, comprobar con un examen público, instrucción en Gramática castellana, Aritmética i Geografía, con la estension requerida en los programas de los cursos ordinarios 1.^o 2.^o i 3.^o de la Escuela de Literatura i Filosofia ;

3.^o Asegurar, con una fianza a satisfaccion del Poder Ejecutivo del Estado, que seguirán sus estudios hasta terminar los cursos en cualquiera Escuela superior de la Universidad, cumpliendo puntualmente sus deberes; i que, en caso de que por mala conducta, falta de aplicacion a los estudios, reprobacion en los exámenes, o abandono voluntario de la carrera sin causa lejítima comprobada, perdieren alguno o algunos de los cursos universitarios, devolverán la suma que hubieren recibido por pension alimenticia.

Art. 3.^o Por decreto separado se hará la designacion del otro alumno que tiene derecho a enviar el Estado.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 22 de noviembre de 1873.

J. IGNACIO DÍAZ GRANADOS.

El Secretario jeneral, *Julio E. Pérez.*

DERECHOS DE GRADO.

Bogotá, 16 de abril de 1874.

La Junta de Inspección i Gobierno, en sesion de esta fecha, aprobó lo siguiente :

“ Los derechos que deben pagar los alumnos postulantes a grado por el examen jeneral, será de \$ 26.”

La Dirección jeneral de Instrucción universitaria por resolución de fecha 21 de los corrientes aprobó la anterior resolución.

El Secretario de la Universidad, *Higinio Cualla.*